

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia sopena de rechazo, se subsane:

- 1.- Aclarando la clase de prescripción que se invoca, teniendo en cuenta que el contrato de cesión de derechos gerenciales no constituye justo título.*
- 2. Allegando folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de usucapión, por cuanto los adjuntos con la demanda vienen incompletos.*

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0411

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **074**
de fecha **07 DE DICIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria